



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. **JOSE DE LOS SANTOS MARTE DIAZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ representante de la empresa **YARUMA COMERCIAL, SUMINISTROS DE ALIMENTOS, S.R.L.**, con (RNC) _____ con domicilio comercial en _____

República Dominicana, contra la notificación de descalificación para la adjudicación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.63-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: Decreto 350-17 Sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

VISTA: Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la en la Provincia de Azua.

VISTA: El acta No.0041-2022 que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El acta No.0086-2022 que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

VISTA: El acta No.0104-2022 que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: La Comunicación de descalificación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034, INABIE-DCC-Núm. 63-2022, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), dirigida por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. **JOSE DE LOS SANTOS MARTE DIAZ** en representación de la empresa YARUMA COMERCIAL, SUMINISTROS DE ALIMENTOS, S.R.L., recibido en fecha diez (10) del mes de agosto del año 2022.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua”.**

[Handwritten signatures and initials: R, S.L., RW, RD, J.S.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0041-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA*”.

POR CUANTO: A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta Número 0099-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034 en fecha doce





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

(12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, emitiendo el Acta Núm. 13-2022, levantada por el Dr. Luis Maldonado Pacheco, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3849.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3853.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.63-2022, de acuerdo con las disposiciones del acta número 297/2022 del 4 de agosto de 2022, correspondiente al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que en fecha en fecha nueve (09) del mes de agosto del año 2022, fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. José De Los Santos Marte Díaz, en representación de la empresa YARUMA COMERCIAL, SUMINISTROS DE





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

ALIMENTOS, S.R.L., contra la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.63-2022.

Pretensiones de la Parte Recurrente:

Resulta: Que la parte recurrente fundamenta su recurso en los siguientes atendidos, a saber: 1)“Que participamos en el proceso de referencia, como proveedores del Estado que somos, cumpliendo con toda la documentación requerida y las especificaciones técnicas del pliego de condiciones y sus enmienda, en los tiempos establecidos por la entidad contratante.2) Que para sorpresa nuestra en fecha 05 de agosto del año 2022, fuimos notificados mediante la circular No. INABIE-DCC-Núm. 63-2022, como descalificados por el único y siguiente motivo: “precio de la oferta mayor a lo establecido en el pliego de condiciones”. Firmada por Heidy M. Herrera De la Cruz, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones Públicas. 3) Que según la enmienda del Pliego de Condiciones instrumentada mediante el acto Núm. 0062-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha 1 de abril del año 2022, mediante la cual se le añadió a la sección 2.15 comprendida en las páginas 47 y 48 del pliego el siguiente cuadro referencial.”. sic

Precio unitario	ITBIS 18%	Precio unitario final
53.94	9.70	63.64

Resulta: Que la razón YARUMA COMERCIAL, SUMINISTROS DE ALIMENTOS, S.R.L, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: “

PRIMERO: *ACOGER EL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACION COMO BUENO Y VALIDO POR ESTAR*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

INTERPUESTO EN TIEMPO HABIL SEGÚN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL PLIEGO DE CONDICIONES EN LA SECCION 1.26, SOBRE RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y CONTROVERSAS.

SEGUNDO: REVOCAR Y/O ANULAR LA NOTIFICACION DE DESCALIFICACION PRODUCTO DE LA EVALUACION OFERTA ECONOMICA SOBRE B, NO. INABIE-DCC-NUM.63-2022. Y EN CONSECUENCIA, ADJUDICAR A YARUMA COMERCIAL SUMNISTROS DE ALIMENTOS SRL, POR HABER CUMPLIDO A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS Y TENER MEJOR PRECIO OFERTADO.

TERCERO: *Que se le notifique el presente recurso dentro del plazo de dos (02) días hábiles a los terceros involucrados.*

CUARTO: *Que advertimos al recurrido (entidad contratante) que de no responder nuestra solicitud en el plazo establecido por el Pliego de condiciones y la Ley de Compras y Contrataciones Públicas que proceda con la suspensión de la adjudicación o suspensión del contrato en caso de que se suscriba.*

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 63-2022, de fecha ocho (08) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 297-2022, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en función a que el precio ofertado por la empresa YARUMA COMERCIAL, SUMINISTROS DE ALIMENTOS, S.R.L, es mayor al establecido en el pliego de condiciones S.R.L.

Resulta: Resulta: Que en respuesta a los alegatos planteados por la parte recurrente en los por cuantos I, III de su escrito, los cuales hacen referencia a los ordinales 1.4 del Pliego de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032, hemos podido determinar después de una exhaustiva verificación y análisis de la documentación presentada por el oferente, que si bien es cierto que su formulario de oferta económica SNCC.F.033 fue realizado en estricto apego al cumplimiento del pliego citado anteriormente, no menos cierto es que en lo que respecta a su oferta económica cargada en el portal transaccional, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones Específicas en función a que el precio de la oferta es mayor al establecido en el pliego de condiciones tal y como lo indica el acto administrativo INABIE-DCC-Núm. 63-22, contenido de la descalificación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

Resulta: Que la oferta económica cargada al portal transaccional por el oferente se visualiza lo siguiente, a saber:

No. Lote	Cantidad requerida	Precio Unitario	RD\$ Valor Total
35	430.636	51.243	26.039.155.046,64
36	483.968	51.243	29.263.967.224,32
37	389,642	51.243	23.560.381.507,08

Resulta: Que de lo indicado anteriormente se puede ver claramente que la oferta económica presentada por la parte recurrente del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034 está fuera del rango establecido en el pliego citado anteriormente y además ambas ofertas difieren la una de la otra en relación al precio ofertado, lo que también se constituye en una franca violación al proceso.

Resulta: Que en ese mismo orden, el numeral 2.15 literal A del Pliego de Condiciones Específicas establece lo siguiente: *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.

Resulta: La Resolución Núm. PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas en su artículo 20 establece lo siguiente, a saber: **“Los (as) Proveedores (as) son los (as) únicos responsables (as) de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc”.**

Párrafo: **“Los proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta previsto en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda al procedimiento y procederá a enviar la oferta presentada en caso de que sea necesario”.**

Resulta: Que en ese mismo tenor el artículo 27 de la resolución citada anteriormente establece lo siguiente: **“A partir de la emisión de la presente resolución, las instituciones contratantes deberán establecer en los pliegos de condiciones que únicamente evaluarán las ofertas presentadas a través del Portal Transaccional, verificando que los datos registrados en la plataforma coinciden con los documentos soporte adjuntados en la oferta en línea.**

Párrafo: **En caso de que un proveedor presente oferta línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma”.** Con lo que damos satisfacción a ese punto, el cual fue el motivo de la descalificación, para que quede claro y no haya dudas, ni confusión en ese aspecto.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la razón social **Yaruma Comercial Suministros de Alimentos, S.R.L.**, no se sujetó a las leyes que rigen la materia como tampoco a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua: ”, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente: *“el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

Resulta: Que en consecuencia el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó de conformidad a la establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por lo que procedió a su descalificación, conforme a las reglas que rigen el proceso, por lo que el recurso de reconsideración debe ser rechazado por improcedente y mal fundado.

V. DECISIÓN

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien concluir de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **YARUMA COMERCIAL, SUMINISTROS DE ALIMENTOS, S.R.L.**, recibido en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: En cuanto al Fondo **RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el la empresa **YARUMA COMERCIAL, SUMINISTROS DE ALIMENTOS, S.R.L.**, recibido en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034; y por vía de consecuencia **RATIFICA** la decisión contenida en el acta número 297/2022 del 4 de agosto de 2022, notificada mediante la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.63-2022, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **YARUMA COMERCIAL, SUMINISTROS DE ALIMENTOS, S.R.L.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-372

8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

